

UNESMUN, VIII MODELO DE NACIONES UNIDAS

Órgano: ECOSOC

Tema de debate: Combatir la trata de personas

Juan C. Rodulfo
Profesor Historia CVE

1. Introducción.

Tradicionalmente, de acuerdo con las Naciones Unidas, se consideró que la trata de personas era el proceso mediante el cual se somete y mantiene a un individuo a una situación de explotación con ánimo de obtener un beneficio económico

En el Protocolo de Palermo de 2.000, del que más adelante se hablará en detalle, se realizó una definición más precisa:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las formas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Para comprender la importancia del problema de la trata de personas en la actualidad es conveniente conocer algunos datos ofrecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- Se estima que en 2021 casi 50 millones de personas vivían en condiciones de esclavitud (incluyendo a las personas víctimas de trabajo forzoso, de explotación sexual y de matrimonio forzoso).
- Cinco millones de mujeres y niñas eran víctimas de explotación sexual
-

Como aproximación a este tema objeto de debate en la sesión de ECOSOC en UNESMUN 2024, realizaremos una breve aproximación histórica a este fenómeno, hasta la aprobación del Protocolo de Palermo en el año 2.000, que marca una inflexión en el tratamiento por parte de la comunidad internacional del problema. La importancia de este instrumento de derecho internacional merece un análisis específico. Seguidamente, plantaremos los aspectos de actualidad que determinan que figure entre los asuntos prioritarios de la agenda de ECOSOC, ofreciendo los aspectos jurídicos de interés y planteando las cuestiones que puedan promover un debate constructivo, con la finalidad de alcanzar una resolución con ideas y medidas eficaces para encarar este grave problema.

2. Antecedentes.

La trata de personas hunde sus raíces en la más lejana antigüedad. La esclavitud formó parte de las civilizaciones que emergieron con el nacimiento de las ciudades. De Mesopotamia a la América central, de Egipto a la India, y de Grecia a China, la reducción de personas a la condición de esclavos fue práctica común y natural. Incluso se encuentran testimonios de presencia de la esclavitud en formas de vida no conectadas con la vida urbana, como las sociedades de cazadores-recolectores del Norte de América o de las selvas de Nueva Guinea. Ya fueran las exigencias de los sistemas de producción vinculados a la esclavitud, o los usos sociales aristocráticos que la empleaban, es evidente que la provisión de esclavos mediante la trata, esto es, mediante la captura y compra y venta de personas sometidas a esclavitud, fue una realidad extendida a lo largo de los siglos.

Aun cuando puedan, y deban, tenerse en cuenta valiosos antecedentes históricos de abolición de la esclavitud para colectivos específicos de personas, como las Leyes de Burgos de 1512 o las Leyes Nuevas de 1542, que prohibieron la esclavización de la población indígena en la América española, la prohibición general de la trata mercantil de personas, de la compra y venta de esclavos, debió esperar. En Francia, la constitución republicana de 1794 abolió con carácter general la esclavitud, si bien retornaría en la época de Napoleón. Interesa destacar por su importancia que la primera declaración de carácter general de prohibición de la trata de esclavos la promulgó Gran Bretaña, en 1807. Sin embargo, una cosa era la prohibición de la trata y otra la abolición de la esclavitud. Esta última se mantuvo en vigor en el Imperio británico hasta 1833, y en los EE.UU. hasta 1865. La prohibición de la trata fue extendiéndose progresivamente entre las naciones europeas, pero la evidencia de la pervivencia de este negocio ahora ilegal determinó la adopción de medidas que lo persiguieran. De nuevo los británicos llevaron la iniciativa, asumiendo la Royal Navy la misión de abordar a los barcos negreros, considerados como piratas (entre 1808 y 1860 fueron confiscados 1.600 navíos y liberados 150.000 africanos), llegando Inglaterra a hacerse con el control de Zanzíbar, en el Océano Índico, con el fin de clausurar el principal centro de compra y venta de esclavos de toda África a finales del s. XIX.

A comienzos del s. XX la esclavitud había sido abolida en la práctica totalidad de las naciones, si bien en distintos puntos de África y de Asia siguió siendo una realidad hasta bien adentrado el siglo. Mauritania, en el noroeste del continente africano, fue el último país en abolir la esclavitud, en 1981. Pero una cosa fueron las declaraciones legales de prohibición de la esclavitud y otra muy distinta la continuidad de la trata de personas a través de mecanismos distintos, aun cuando similares en sus efectos. Los ejemplos en el mundo colonial son tristemente abundantes: las plantaciones de caucho en el Putumayo (selvas de Perú, Colombia y Brasil), la explotación mercantil del Congo belga, la trata de trabajadores indios y chinos (los culís) o los célebres zoos humanos que recorrieron Europa, entre otros muchos ejemplos.

El primer tratado internacional contra la trata de personas se centró en el comercio de mujeres blancas atrapadas en las redes de la prostitución forzada, y dio lugar a la

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Esclavas Blancas, de 1910. La especial vulnerabilidad de mujeres y niños para ser sometidos a explotación económica o sexual llevó a que la Sociedad de Naciones promoviera la aprobación del Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, de 1921.

La II Guerra Mundial abrió un capítulo sobrecogedor en lo referente a la trata de personas, alcanzando el paroxismo el empleo de mano de obra esclava en los lager de la Alemania Nazi o el empleo masivo de esclavas sexuales por parte del ejército imperial japonés.

Terminada la guerra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció, en su art. 4, que:

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

La necesidad de que lo establecido en la Declaración Universal tuviera aplicación efectiva llevó a las Naciones Unidas a incidir de nuevo en la realidad de la trata, aprobándose en 1949 el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena.

3. El Protocolo de Palermo de 2.000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres u niños.

El siglo XX finalizó sin haberse logrado erradicar la realidad de la trata de personas. Es más, la pervivencia del tráfico internacional de mujeres y niños con fines de explotación sexual, la creación de potentes redes mafiosas que intervienen en el tráfico de migrantes o de compra y venta de órganos humanos, pusieron de manifiesto la necesidad de una respuesta más ambiciosa por parte de las Naciones Unidas. Consecuencia de esa toma de conciencia fue la aprobación del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, del año 2.000 (conocido como el Protocolo de Palermo). Este Protocolo formó parte, como un acuerdo adicional, de un convenio más amplio, la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada.

Ha sido considerado el primer acuerdo internacional que reconoce la existencia de una esclavitud moderna y que incluye la consideración de hombres entre las víctimas de distintos tipos de trata.

Los documentos preparatorios del Protocolo de Palermo consideraban que en el año 2.000 cerca de cuatro millones de personas eran víctimas de algún tipo de trata, y que el tráfico de personas movía un negocio de en torno a siete billones de dólares. También incidían en la insuficiencia de los mecanismos previstos en la Convención de 1949 para encarar el tráfico moderno de personas. Formas de trata y explotación encubiertas, como la compra de novias por correspondencia, la explotación de burdeles o el turismo sexual afectaban (y afectan en la actualidad) a un sorprendentemente número de países (de Tailandia Camboya y Filipinas, a Nigeria, Venezuela Brasil y Colombia, entre otros muchos). Países occidentales como España, Italia o los Estados Unidos figuran entre los

receptores del comercio internacional de personas con fines de explotación sexual. Potentes redes mafiosas se especializaron en este comercio internacional, como las distintas mafias italianas, rusas, o la Yakuza japonesa.

En ese contexto, el Protocolo de Palermo introdujo algunos mecanismos importantes para combatir con mayor eficacia la trata de personas:

- a) Consideración de las mujeres y niños atrapados en la explotación sexual, no como delincuentes, sino como víctimas de un delito.
- b) Fomento de la cooperación internacional frente a las mafias organizadas.
- c) Compromiso de los países firmantes de adaptar su legislación nacional a las previsiones del protocolo.
- d) Irrelevancia del consentimiento de las víctimas de la trata para la consideración de su práctica como delito.
- e) No recae sobre las víctimas de la trata la carga de probar que lo son.
- f) El tráfico ilícito de personas migrantes es un fenómeno distinto del de la trata, pues aunque pueda existir abuso o fraude no tiene como finalidad la futura explotación de la víctima.
- g) Pueden considerarse como trata supuestos de explotación dentro de un solo país.

En las sesiones de la discusión del Protocolo se puso de manifiesto la existencia de un aspecto controvertido sobre el que no existe unanimidad. Se trata del considerar que la prostitución es causa y consecuencia de la trata de mujeres, y que debe ser prohibida con carácter general. Frente a este principio, se levantan voces que se esfuerzan por separar ambos conceptos, dada la existencia de mujeres que libremente se dedican a la prestación de servicios sexuales sin conexión alguna con la trata de personas. El debate pervive en la actualidad y enfrenta a partidarios y oponentes de la abolición completa de la prostitución. La tendencia de diversos países occidentales de regular la prostitución es actualmente seriamente cuestionada desde numerosas organizaciones internacionales que combaten la trata con fines de explotación sexual y por organizaciones feministas que consideran que la prostitución constituye una degradación intolerable de la mujer.

4. La lucha contra la trata de personas desde una óptica general de protección de los derechos humanos.

Los avances producidos por el Protocolo de Palermo en la lucha contra la trata de personas se han visto insuficientes para encarar la gravedad del fenómeno. Solo una visión global desde la perspectiva de los derechos humanos permite una respuesta integral más efectiva a la hora de atribuir obligaciones específicas a los Estados. La interpretación conjunta del Protocolo de Palermo junto a un amplio conjunto de instrumentos de derechos internacional de protección de los derechos humanos (Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer de 1979, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos de 2005, Directiva 2011/36/UE del parlamento

Europeo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos) permite atribuir a los Estados las siguientes obligaciones:

a) La obligación de identificar, proteger y apoyar a las víctimas de trata. Esta obligación engloba otras específicas:

- identificación de las víctimas. Es un requisito imprescindible, pues la ausencia de reconocimiento entraña la desprotección de la víctima. La capacitación de los funcionarios que custodian los pasos fronterizos es vital para el cumplimiento de esta obligación.
- Identificada la víctima, existe la obligación de prestar protección y apoyo inmediato. La extrema vulnerabilidad de estas personas (amenazadas, chantajeadas, agredidas) así lo que exige. Resulta imprescindible llevar a la víctima a un lugar seguro, prestarla asistencia médica y evaluar la existencia del riesgo de padecer represalias.
- Las víctimas deben poder recibir la protección necesaria para que participen activamente en los juicios que se emprendan contra los responsables de la trata.
- Las víctimas de trata deben recibir permisos de residencia temporal que garanticen su recuperación y su seguridad y para que puedan participar en las actuaciones judiciales que se sigan contra los responsables de la trata. Debe evitarse la devolución al país de origen, ante el riesgo que para su seguridad puede plantear esta medida.
- No penalización a las víctimas de la trata como consecuencia de la entrada irregular en los países de destino o la comisión de delitos resultado de la explotación de la que son víctimas.
- En relación con la anterior, debe regir el principio general de no detener a las víctimas de trata, con especial énfasis en el caso de los niños.

b) Obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de la trata de personas:

- Principio general de la no devolución al país de origen, y concesión de todas las garantías procesales a las víctimas de trata.
- De operarse el retorno al país de origen, este debe producirse en condiciones de seguridad.
- Preferencia por el carácter voluntario y no forzado del retorno.
- Derecho a permanecer en el país mientras siguen su curso las actuaciones judiciales que se sigan contra los responsables de la trata.
- Ofrecimiento de alternativas a la repatriación en el caso de que esta deba producirse.
- Derecho a una reintegración segura en el país de origen.

c) Concesión a las víctimas de trata de recursos a obtener recursos adecuados.

- Obligación de reparar a las víctimas, especialmente en los casos de violencia contra la mujer **Esta obligación de reparación se encuentra en fase de proyecto, de acuerdo con una propuesta de la Relatora Especial de las**

Naciones Unidas (Proyecto de principios básicos sobre el derecho de las personas víctimas de trata a un recurso efectivo).

- d) Obligaciones referidas a la eficacia de la respuesta de la justicia penal.
- El derecho internacional impone a los Estados la obligación de que la trata de personas sea reconocida como un delito.
 - Debe penalizarse no solo la trata en sí misma, sino también las conductas asociadas a ella, como la explotación sexual, los trabajos forzados, el trabajo infantil, el matrimonio forzoso, la violación y cualquier otra forma de agresión sexual, el blanqueo de dinero proveniente de la trata.
 - **Penalización del uso de los servicios de una víctima de la trata. Se trata de un asunto todavía no resuelto en el derecho internacional y es objeto de controversia, específicamente la posibilidad de sancionar a los clientes de servicios sexuales conexos a la prostitución.**
- e) Obligación de adoptar medidas de prevención de la trata.
- Obligación de reducir la vulnerabilidad de las personas susceptibles de ser víctimas de la trata: reducción de la marginación del grupo al que pertenezcan, reducción de la pobreza, incrementar la protección de las personas migrantes y de los refugiados, reducir la desprotección de las mujeres y de los niños y niñas. **Este tipo de actuaciones exigen la adopción de medidas estructurales que guardan relación con la reducción de la desigualdad en el interior de los Estados.**
 - -Obligación de prevenir la trata mediante la lucha contra la demanda. Ello implica la lucha contra quienes demandan mano de obra barata o de mujeres niños víctimas de explotación sexual. La responsabilidad no debe enfocarse solo hacia los traficantes de personas, sino también a quienes requieren los servicios de las víctimas de trata. **Aquí hay que hacer especial mención a quienes emplean a personal doméstico en condiciones ilegales y a quienes acceden a servicios sexuales de víctimas de trata.**
 - **Especial atención a la vulnerabilidad de los refugiados y consideración de que la trata debe constituir en sí mismo un supuesto para acceder a la condición de refugiado y a la protección que lleva a aparejada.**

Es importante incidir en que el Protocolo de Palermo requiere de medidas complementarias que confieran una mayor eficacia a cuanto establece. A continuación se relacionan algunos ejemplos:

- a) **El Protocolo no establece ningún mecanismo de vigilancia específico que supervise su aplicación. Este debe de ser un punto central en el debate sobre**

la mejora de la respuesta del derecho internacional a la realidad de la trata de personas.

- b) Los mecanismos establecidos por el derecho europeo de lucha contra la trata no son de alcance universal.**
- c) El fenómeno de la trata es objeto de un tratamiento disperso por un amplio número de comités de órganos de las Naciones Unidas.**
- d) Importancia de la figura del relator Especial para la trata de personas.**
- e) Importancia del papel desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).**
- f) Existencia de un Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y de un Fondo de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas (2010). Este Plan se centra en la prevención de la trata, en el enjuiciamiento de los tratantes y en la protección de las víctimas, pero no contribuye directamente a mejorar la vigilancia y la rendición de cuentas por parte de los Estados. Las medidas que puedan acordarse como consecuencia de un debate sobre en profundidad sobre la trata de personas deberían integrarse en este Plan y su repercusión económica canalizarse a través del Fondo especial.**
- g) Diversos tribunales y cortes internacionales (Corte Penal Internacional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos) plantean el acceso de demandas relacionadas con la trata. El reforzamiento de las vías de acceso a la protección jurisdiccional internacional es otra de las cuestiones importantes a tener en cuenta en el debate sobre la mejora de la aplicación de los principios del Protocolo de Palermo.**
- h) Extensión del modelo europeo de designar un relator especializado en la prevención de la trata en cada país, como mejora de los mecanismos de supervisión de las medidas adoptadas a nivel nacional para hacer frente a la trata.**

5. Consideraciones finales.

Algunas de las cuestiones señaladas en este informe introductorio pueden formar parte de un debate en profundidad en el seno de ECOSOC-UNESMUN, y su análisis formar parte de recomendaciones que formen parte de una resolución consensuada. Destacaríamos las siguientes:

- Considerar si la abolición completa de la prostitución puede contribuir a combatir eficazmente la trata.

- Obligación por los Estados de reparar a las víctimas de trata.
- Penalizar la contratación de servicios de personas que son víctimas de trata (clientes de servicio doméstico ilegal, clientes de servicios de prostitución).
- Extensión del derecho de asilo y de la condición de refugiado a las víctimas de trata.
- Medidas estructurales de reducción de la desigualdad en el interior de los Estados (protección de grupos vulnerables, reducción de la pobreza).
- Mejora de la supervisión del cumplimiento de la aplicación del Protocolo de Palermo.
- Extensión global de los mecanismos del derecho europeo contra la trata.
- Nuevo Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas.

Bibliografía

A) Antecedentes.

Blancel, Nicolas et altri (2002) Zoos humains. Ed. La Decouverte, Paris.

Drumond, Paula (2011). Invisible males: The congolese genocide. Ed. Adam Jones, Routledge.

García Jordán, Pilar (2001) En las fronteras de las tinieblas del Putumayo, 1890-1932. Revista de Indias, Vol. 61, nº 223, págs.. 591-668).

Lovejoy, Paul E. (2000). Transformations in slavery: a history of slavery in Africa. Cambridge university Press, Nueva York.

Yoshiaki, Yoshimi (2010) Esclavas sexuales. La esclavitud sexual durante el imperio japonés. Ediciones B, Barcelona.

B) El Protocolo de Palermo de 2.000.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional en <https://www.refworld.org/es/pdfid/50ab8f392.pdf>

Britos, Patricia Beatriz y Hernández, Carlos Arturo (2017) Discusión sobre los conceptos de “vulnerabilidad” y “consentimiento” en el Protocolo de Palermo. Revista Jurídica Mario Antonio D’Filippo, IX (18), pág 12-20.

Guía anotada del protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas en Cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_29.pdf

Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre tráfico de personas, en www.acnur.org

C) Otros documentos e informes.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (2014) Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo nº 36. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en <http://www-coe.int/trafficking/fr>

Plan Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (resolución aprobada por la Asamblea General 64/293 en agosto de 2010, en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf>

Informe mundial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas 2022 en https://unodoc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/Puntos_Especiales_de_Interes.pdf

Informe de la OIT sobre trabajo forzoso y formas modernas de esclavitud en <https://www.ilo.org/global/topics/forced.labour/lang-es/index.htm>

Informe de la INTERPOL sobre la actividad de trata de personas para la extracción de órganos en África septentrional y occidental en <https://interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2021/INTERPOL-destca-en-un-informe-la-actividad-de-trata-de-personas-para-laextraccion-de-organos-en-Africa-septentrional-y-occidental>

informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el peligro de la trata de personas en el contexto migratorio en <https://ohchr.org/es/stories/2016/09/human-trafficking-risks-context-migration>

Informe la ONG Antislavery International sobre el vínculo entre migración y trata en https://antislavery.org/wp-content/uploads/2017/01/spanish_nexus.full.pdf

Infografía sobre la relación de la Agenda 2030 con la trata de personas en <https://unodc.org/Ipomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/INF-TP-ODS.pdf>